



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los Artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), XXI, incisos a), c), d) y f), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en fecha 10 de marzo de 2022, la Regidora Agueda Ale Valdés presentó Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY** la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- II. Que, en fecha 27 de enero de 2023, el Presidente Municipal, Luis Donaldo Colosio Riojas, la Regidora Agueda Ale Valdés y el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, presentaron en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal, así como la promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad, y la consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- III. Que el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/2986/2023, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de iniciar el procedimiento para su expedición.
- IV. Que, en fecha 17 de marzo de 2023, mediante oficio SIGA/DMR-110/2023, la licenciada Dulce Guerrero Cavazos, Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la exención del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, para que siguiera el procedimiento pertinente, el cual se encuentra vigente de acuerdo con el Artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

- V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 31 de enero de 2023, se autorizó llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Que dicho plazo feneció en fecha 14 de marzo de 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 23 de fecha 15 de febrero de 2023.
- VII. Que durante el período de consulta se recibieron 13 comentarios de diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, propios Regidores del Ayuntamiento, Despachos de Abogados, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al Artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que, el Artículo 1 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, entró en vigor para el Estado Mexicano el 12 de diciembre de 1998, la cual señala en su Artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



CUARTO. Que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus Artículos 1 y 2, a la letra señala que los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

QUINTO. Que el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia refiere en sus Artículos 1 y 64 que su objeto es el de reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las bases de coordinación entre el Poder Ejecutivo Federal, entidades federativas y los municipios que sean necesarias para su ejecución, y que el Sistema promoverá, por conducto de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, y mediante instrumentos, que los municipios establezcan políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, acordes con el Programa y la Política Nacional Integral.

SEXTO. Según datos de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). Además, de acuerdo con la Encuesta, el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%). En este contexto, la ENDIREH 2021 estima que aproximadamente 47.3 millones de mujeres de 15 años y más (93.7%) tienen o han tenido una relación de pareja. De estas, 39.9% ha experimentado algún tipo de violencia en la relación actual o última y 20.7% experimentó violencia entre octubre de 2020 y octubre 2021.

SÉPTIMO. Que en fecha 18 de noviembre de 2016, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del Estado de Nuevo León. Lo anterior derivado del acuerdo aprobado por unanimidad en la 17ª sesión extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Que dicha declaratoria establece en su SEGUNDO punto resolutivo que el Gobierno de Nuevo León deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de prevención y justicia que se describen y todas aquellas requeridas para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia, señalando:

- I. Medidas de Seguridad.
- II. Medidas de Prevención.
- III. Medidas de Justicia.
- IV. Visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia.

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Es importante destacar que dentro del punto “I. Medidas de Seguridad”, número 3, se señala que se deberá crear y/o fortalecer agrupaciones municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata, las cuales deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas, con actores estratégicos y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

OCTAVO. Que el Artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley en mención.

NOVENO. Que el Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

DÉCIMO. Que de acuerdo con el Artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Artículo 74, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, señala que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de lo anteriormente expuesto y a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que señala el distinto marco normativo aplicable, se realizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, como se describe en los Antecedentes V, VI y VII del presente Dictamen.

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



DÉCIMO TERCERO. Que durante el período de Consulta Ciudadana Pública de dicho proyecto de Reglamento, se recibieron 13 comentarios de diferentes funcionarios públicos de dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Regidores del Ayuntamiento de Monterrey, Despachos de Abogados, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil, los cuales fueron estudiados y aquellos viables integrados al proyecto como se presenta en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO INICIATIVA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA	MODIFICACIONES EN LA COMISIÓN
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES, TIPOS DE VIOLENCIA Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">...</p>
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y tienen por objeto:</p> <p>I. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal;</p> <p>II. La promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad; y</p> <p>III. La consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>II. La promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad; y</p> <p>III. La consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



en el Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia vigente en Nuevo León, se entenderá por:

I.BAESVIM: Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

II.CAIPA: ~~Centro de Atención Integral para Adolescentes, Monterrey;~~

III.Defensoría Municipal: ~~Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;~~

IV.~~Dependencias Especializadas: se consideran dependencias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, al Instituto de las Mujeres Regias, al Sistema DIF Monterrey, la Dirección de Salud, la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; El Centro de Atención Integral para Adolescentes, CAIPA Monterrey, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;~~

V.Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VI.~~Persona usuaria: Toda persona que sea atendida en alguna de las áreas de atención municipal descritas en el presente Reglamento;~~

VII.Programa Municipal Integral: El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Nuevo León, se entenderá por:

I. ...

II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. Ley Estatal: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León

IV. Programa Municipal: El Programa Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

V. Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el municipio de Monterrey;

VI. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y

VII. UAVVI: Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>VIII.Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el municipio de Monterrey;</p> <p>IX.Sistema Municipal: El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y</p> <p>X.UAVVI: Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.</p>	
<p>Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento todas aquellas integrantes del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y las que dispongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general.</p>	<p>Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento todas aquellas integrantes del Sistema Municipal, y las que dispongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general.</p>
<p>Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento y a las dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de su competencia, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 4.- Corresponde a las dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal, garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de su competencia, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 5.- Los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia en el municipio de Monterrey son:</p> <p>I.La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; II.La dignidad; III.La no discriminación; IV.La libertad;</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I.-IX. ...</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>V.La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos en la materia;</p> <p>VI.La perspectiva de género;</p> <p>VII.La debida diligencia;</p> <p>VIII.La interseccionalidad;</p> <p>IX.La interculturalidad;</p> <p>X.El enfoque diferencial; y</p> <p>XI.Los demás que se incluyan en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>X. El enfoque diferencial y transformador;</p> <p>XI. La no revictimización; y</p> <p>XII. Los demás que se incluyan en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 6.- Todas las acciones que lleve a cabo el municipio en cumplimiento del presente Reglamento deberán realizarse sin discriminación por motivos de etnia, raza, idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, orientación sexual, o cualquier otra que tenga por efecto el menoscabo de sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 6.- Todas las acciones que lleve a cabo el municipio en cumplimiento del presente Reglamento deberán realizarse sin discriminación por motivos étnicos o de nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 7.- Los tipos de violencia contras las mujeres son aquellos que contempla la legislación en la materia, mismos que incluyen pero no se limitan a:</p> <p>I.Violencia psicológica;</p> <p>II.Violencia física;</p> <p>III.Violencia patrimonial;</p> <p>IV.Violencia económica;</p> <p>V.Violencia sexual; y</p> <p>VI.Cualesquiera otras formas análogas que lesionen, sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, adolescentes y niñas o que, en general, menoscaben los principios rectores a que se refiere el Artículo 5 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 7.- Los tipos de violencia contras las mujeres son aquellos que contempla la legislación en la materia, mismos que incluyen pero no se limitan a:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Violencia sexual;</p> <p>VI. Violencia feminicida; y</p> <p>VII. Cualquier otra forma de violencia, similar en naturaleza, que cause daño, perjudique la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, adolescentes y niñas, o que en general menoscabe los principios rectores establecidos en el presente Reglamento.</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>Artículo 8.- Son ámbitos de la violencia aquellos que contempla la legislación en la materia, que incluyen pero no se limitan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Violencia en el ámbito familiar; II. Violencia laboral; III. Violencia docente; IV. Violencia en la comunidad; V. Violencia institucional; VI. Violencia política; VII. Violencia digital y mediática; y VIII. Violencia feminicida. 	<p>Artículo 8.- Son ámbitos de la violencia aquellos que contempla la legislación en la materia, que incluyen pero no se limitan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Violencia en el ámbito familiar; II. Violencia laboral; III. Violencia escolar; IV. Violencia en la comunidad; V. Violencia institucional; VI. Violencia política; y VII. Violencia digital y mediática.
<p>TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p>
<p>Artículo 9.- El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 9.- El Sistema Municipal tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales estratégicas, coordinadas, congruentes, ordenadas y transversales encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.</p>
<p>Artículo 10.- El Sistema Municipal funcionará y actuará bajo los principios de la no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Nuevo León y los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>	<p>Artículo 10.- El Sistema Municipal funcionará y actuará bajo los principios de la no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal y los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Artículo 11.- El Sistema Municipal se conformará por las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos, de la Secretaría Ejecutiva, ~~quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal;~~
- IV. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- V. La Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VI. La Inspección General de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VII. La Dirección de Protección a la Ciudadanía, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VIII. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
- IX. La Dirección de Infancia y Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- ~~XI. La Dirección de Salud;~~
- ~~XII. La Dirección de Educación;~~
- ~~XIII. La Secretaría de Finanzas y Administración;~~
- ~~XIV. El Instituto de la Juventud Regia;~~
- ~~XV. La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;~~
- ~~XVI. La Sindicatura Primera;~~
- ~~XVII. La Sindicatura Segunda; y~~
- ~~XVIII. Además de los anteriores, formarán parte del Sistema Municipal dos representantes de la sociedad civil con experiencia comprobable en la materia regulada por el presente reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Sistema.~~

Cada una de las personas integrantes podrá nombrar a

Artículo 11.- El Sistema Municipal se conformará por las personas titulares de:

- I. a II. ...
- III. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos, de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. a VII. ...
- VIII. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias, **quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal;**
- IX. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- X. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- XI. La Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- XII. La coordinación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**
- XIII. La Dirección de Concertación Social; y**
- XIV. La Dirección de Justicia Cívica.**

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



una persona suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cada una de las personas integrantes **deberá** nombrar a una persona suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Presidencia **del Sistema** tendrá voto de calidad en caso de empate.

También formarán parte del Sistema Municipal con voz, pero sin voto, dos representantes de la sociedad civil.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Conocer de los indicadores, acciones y medidas referentes al cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres llevadas a cabo por las distintas dependencias del municipio;

II. Diseñar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo y monitorear su ejecución;

III. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada e instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

IV. Vigilar el seguimiento de las acciones prioritarias y

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Conocer de **las acciones, medidas e indicadores** referentes al cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres llevadas a cabo por las distintas dependencias del municipio;

II. Diseñar el Programa Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo y monitorear su ejecución;

III. a V. ...

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal, así como evaluar los resultados del mismo;

V. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Municipal conforme lo establecido por este reglamento;

VI. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal establecido en este reglamento;

VII. Vigilar la transversalización de la perspectiva de género en los programas, acciones y proyectos de las dependencias de la administración pública municipal;

VIII. Definir el proyecto de ejecución municipal de los recursos destinados para atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres del Estado de Nuevo León, así como de recursos financieros o presupuestos especiales que tienen por objeto la prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;

X. Proponer reformas a los reglamentos municipales en materia del derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia conforme a las necesidades identificadas en la implementación del Programa Municipal, para una mejora continua;

XI. Proponer al Ayuntamiento la creación de un Plan Estratégico de Largo Plazo Municipal y proyectos multianuales, cuya duración sea superior a la del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, para la

VI. **Supervisar** que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal establecido en este reglamento;

VII. **Revisar** la transversalización de la perspectiva de género en los programas, acciones y proyectos de las dependencias de la administración pública municipal;

VIII.-X. ...

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas; y</p> <p>XII. Diseñar el formato de rendición de cuentas anual del Programa Municipal que señala el Artículo 18.</p>	<p>XI. Proponer al Ayuntamiento la creación de un Plan Estratégico, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>XII. Diseñar el formato de rendición de cuentas anual del Programa Municipal que señala el presente Reglamento;</p> <p>XIII. Procurar la generación y publicación de estadísticas materia de este Reglamento, para su análisis y georreferenciación, con el objetivo de crear política pública basada en evidencia; y,</p> <p>XIV. Las demás señaladas en las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 13.- Las personas integrantes del Sistema Municipal podrán, previo aviso a la Secretaría Técnica, invitar a las personas titulares de otras dependencias de la Administración Pública Municipal o de organismos de la sociedad civil a participar con voz en el mismo, respecto de los temas que por sus atribuciones u objeto les sean relevantes o tengan probada experiencia en la materia, pudiendo hacer uso de la voz, pero sin voto en las sesiones a las que sean invitados.</p>	<p>Artículo 13.- Podrán participar en las sesiones del Sistema con voz, pero sin voto, a invitación expresa de su Presidencia, aquellas personas que en razón de su labor o profesión puedan hacer aportaciones o propuestas importantes sobre la materia.</p>
<p>Artículo 14.- Para la designación de las personas representantes de sociedad civil, las y los servidores públicos que integran el Sistema Municipal presentarán una propuesta de perfiles de personas con experiencia en prevención y/o atención de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y la someterán a la</p>	<p>Artículo 14.- La participación de las personas representantes de la sociedad civil será con carácter honorífico y por un periodo de cuatro años a partir de su designación por parte de la persona titular del Sistema.</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>persona titular de la Presidencia Municipal. La persona titular de la Presidencia Municipal designará a los representantes, debiendo estos últimos permanecer en el cargo de manera honoraria por un periodo de cuatro años.</p>	
<p>Artículo 15.- La persona titular de la Presidencia Municipal elaborará el proyecto de lineamientos para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.</p>	
<p>Artículo 16.- Las autoridades municipales que conforman el Sistema Municipal deberán presentar ante el Instituto un informe semestral respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal Integral, el cual deberá incluir acciones ejecutadas, indicadores y estadísticas, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Integral en el Municipio.</p>	
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA
<p>Artículo 17.- El Sistema Municipal sesionará de manera trimestral y tendrán la finalidad de actualizar y orientar los programas y las políticas públicas, el funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 15.- El Sistema Municipal sesionará, ordinariamente, de manera trimestral. El funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.</p> <p>La convocatoria a sesiones será por escrito y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión, debiendo ser circulada al menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión; pudiéndose convocar a sesiones extraordinarias con por lo menos 4 horas de anticipación a la celebración de las mismas.</p> <p>Los documentos y anexos a analizar podrán</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



	enviarse a las personas integrantes por medios electrónicos.
N/A	Artículo 16.- Para que una sesión del Sistema Municipal sea válida, es requerido que se cumpla con el quórum, el cual se establece cuando la mitad más uno de las personas integrantes estén presentes.
N/A	Artículo 17.- Salvo disposición en contrario, para la aprobación o despacho de los asuntos del Sistema Municipal se requerirá la aprobación de la mitad más uno de las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
<p>Artículo 19.- El Programa Municipal Integral, tiene carácter de prioritario y es el documento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y deberá contener los siguientes ejes operativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Prevención; II. Atención; III. Sanción; y IV. Erradicación. 	Artículo 18.- El Programa Municipal es el documento rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
<p>Artículo 18.- El Programa Municipal será elaborado cada tres años, y podrá revisarse por año. El Programa desarrollará las acciones que señalan el Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones aplicables de la Ley Estatal General.</p>	Artículo 19.- El Programa Municipal será elaborado dentro del primer año de cada Administración Pública Municipal; podrá ser revisado, y en su caso, modificado anualmente.
N/A	Artículo 20.- Para la aprobación del Programa Municipal será necesario el voto a favor de, por lo menos, dos terceras partes de las personas integrantes del Sistema Municipal.

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>Artículo 20. El Programa Municipal deberá contener en su diseño y ejecución, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres; II.Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo; III.Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos; IV.Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones para la ejecución del Programa Integral Municipal; V.Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; VI.Los indicadores específicos; VII.Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos; VIII.Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo; IX.El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todas las personas, servidoras públicas; y; X.Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento. 	<p>Artículo 21.- El Programa Municipal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres; II.Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo; III.Las acciones y proyectos estratégicos a seguir para el logro de estos objetivos; IV.Las autoridades y entidades municipales responsables de las acciones y proyectos estratégicos; V.Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; VI.Los indicadores específicos; VII.Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal y de sus objetivos; y VIII.Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del Programa Municipal.
<p>Artículo 21. El Programa Municipal tendrá como objetivos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.Establecer los proyectos estratégicos y las acciones prioritarias de la administración en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; II.Formular recomendaciones para la distribución de responsabilidades en función de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, las 	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>I. a III. ..</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>Secretarías e Institutos y el Ayuntamiento;</p> <p>III. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres; y</p> <p>IV. Definir el presupuesto necesario para la ejecución de los proyectos y las acciones establecidas en el mismo.</p>	<p>IV. Sugerir el presupuesto necesario para la ejecución de los proyectos y las acciones establecidas en el mismo.</p>
<p>Artículo 22. Anualmente, durante el mes de noviembre, la persona titular de la Presidencia Municipal, las personas titulares de las Secretarías e Institutos, las personas integrantes del Ayuntamiento y las personas integrantes del Sistema Municipal, rendirán un informe a la ciudadanía de los avances y/o estatus de los proyectos y acciones descritos en el Programa Municipal, en lo que les concierne.</p>	<p>Artículo 23.- Anualmente, la Secretaría Técnica del Sistema remitirá al Ayuntamiento, un informe sobre los avances y/o estatus de los proyectos y acciones descritos en el Programa Municipal.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SISTEMA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL</p>
<p>Artículo 23.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Presidir el Sistema;</p> <p>II. Proponer al Ayuntamiento la modificación de atribuciones y funciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de las acciones y proyectos que emanen del Programa Municipal;</p> <p>III. Someter al Ayuntamiento la aprobación del Plan Municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como vigilar su cumplimiento;</p>	<p>Artículo 24.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Presidir el Sistema;</p> <p>II. Someter a consideración del Ayuntamiento la aprobación del Plan Estratégico Municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como vigilar su cumplimiento;</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>IV. Incluir las medidas y políticas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento de las acciones que le corresponda a cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en lo correspondiente al Programa Municipal;</p> <p>VI. Inspeccionar las áreas municipales de atención a mujeres, niñas y adolescentes, disponiendo lo necesario para mejorar su funcionamiento;</p> <p>VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y</p> <p>VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>	<p>III. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y</p> <p>IV. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 24.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal estrategias para el eficaz cumplimiento del Programa Municipal;</p> <p>II. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en las acciones y proyectos del Programa Municipal que le correspondan;</p> <p>III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre la persona titular de la Presidencia Municipal, los miembros de su gabinete y el Ayuntamiento, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Identificar los asuntos que demanden soluciones urgentes en materia de violencia contra las mujeres, y darlos a conocer a las personas integrantes del</p>	<p>Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>Sistema Municipal;</p> <p>V. Supervisar la difusión de información y comunicación hacia la ciudadanía con relación a las acciones y proyectos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que realice la Administración Municipal, mediante los diversos medios de comunicación;</p> <p>VI. Vigilar y dar seguimiento a la implementación y gestión de recursos financieros, humanos y materiales para las acciones y proyectos estratégicos del Programa Municipal;</p> <p>VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y</p> <p>VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>	
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ENLACE Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 25.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema;</p> <p>II. Dar seguimiento a las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal;</p> <p>III. Incluir la perspectiva de género en la construcción</p>	<p>Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar seguimiento a las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidos en el Programa Municipal;</p> <p>II. Realizar propuestas en materia de perspectiva de género para la construcción del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales;</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales;</p> <p>IV. Promover la inclusión de las medidas y políticas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>V. Incorporar en la programación del presupuesto anual los montos necesarios para la ejecución del Programa Municipal; y</p> <p>VI. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden.</p> <p>VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables</p>	<p>III.Promover la inclusión de las medidas y políticas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>IV. Auxiliar al Sistema en la elaboración de la propuesta de los montos necesarios para la ejecución del Programa Municipal;</p> <p>V.Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y</p> <p>VI.Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>	<p style="text-align: center;">...</p>
<p>Artículo 26.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Monterrey y otras disposiciones en la materia, en lo relativo a la seguridad pública;</p> <p>II. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal en los ámbitos de su competencia, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Supervisar que se incluya en los programas de formación y capacitación policial la perspectiva de</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Ley General, la Ley Estatal, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Monterrey y otras disposiciones en la materia, en lo relativo a la seguridad pública;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Supervisar que se incluya en los programas de formación inicial y continua de capacitación</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey



<p>género;</p> <p>IV. Supervisar que la actuación del personal operativo a su cargo sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia, y en caso de violaciones iniciar el procedimiento correspondiente;</p> <p>V. Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;</p> <p>VI. Atender de manera permanente las necesidades de las áreas de atención adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>VII. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y</p> <p>VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal que le correspondan.</p> <p>IX. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>	<p>policial, la perspectiva de género;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Atender de manera permanente las necesidades de la UAVVI, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>VII. Coadyuvar en el diseño de la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;</p> <p>VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal que le correspondan; y</p> <p>IX. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 27.- Corresponde a la persona titular de la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 28.- Corresponde a la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>I. Diseñar, en conjunto con la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;</p> <p>II. Coadyuvar con la Inspección General de Operación Policial para la creación de protocolos de actuación policial en materia de perspectiva de género, atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Supervisar y evaluar el buen funcionamiento de las áreas de atención a su cargo, así como asegurar que cuenten con los recursos materiales, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>IV. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y</p> <p>V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>	<p>I. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>II. Coadyuvar con la Inspección General de Operación Policial para la creación de protocolos de actuación policial con perspectiva de género, en materia de atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Supervisar y evaluar el buen funcionamiento de la UAVVI, así como asegurar que cuente con los recursos materiales, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>IV. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y</p> <p>V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN POLICIAL</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 28.- Corresponde a la persona titular de la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar el buen funcionamiento y la actuación del personal a su cargo, con la finalidad de verificar que sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia;</p> <p>II. Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;</p> <p>III. Coadyuvar con la Inspección General de Prevención</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V. ...</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>de la Violencia y Protección a la Ciudadanía para la creación de protocolos de actuación policial en materia de perspectiva de género, atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Vigilar que el despliegue del Estado de Fuerza y de las Unidades Operativas tome en consideración los delitos violentos en contra de las mujeres, que incluyen pero no se limitan a: violencia familiar, acoso y hostigamiento sexual, y violación;</p> <p>V. Apoyar y asesorar al personal operativo a su cargo en la orientación e información a víctimas de delitos a través de su oficina o de sus unidades de apoyo, canalizándolas a las instancias correspondientes;</p> <p>VI. Coadyuvar en investigaciones con otras instituciones en delitos de desaparición y trata de personas, siempre y cuando sean asuntos relacionados con sus atribuciones;</p> <p>VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y</p> <p>VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>	<p>VI. Vigilar el seguimiento que realiza la Policía de Monterrey de Investigación a su cargo a las medidas de protección, conforme al Título Quinto del presente Reglamento;</p> <p>VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y,</p> <p>VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>
<p align="center">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>	<p align="center">...</p>
<p>Artículo 29.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



I. Brindar atención y protección integral a víctimas de violencia por razones de género a través de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género;

~~II. Brindar atención y seguimiento a adolescentes en riesgo o que se encuentren en conflicto con la ley, a través del Centro de Atención Integral para Adolescentes, CAIPA Monterrey;~~

III. Generar recomendaciones operativas a las acciones y proyectos del Programa Municipal, con base en las experiencias de las áreas de atención a su cargo;

IV. Asesorar a la coordinación de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género y al Centro de Atención Integral para Adolescentes en la operación de los mismos, así como vigilar su buen funcionamiento;

V. Generar y actualizar periódicamente un diagnóstico de las necesidades de las áreas de atención a su cargo, el cual deberá entregarse a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía y la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía;

VI. Vigilar la integración del BAESVIM;

VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y

VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

I. Supervisar y evaluar el buen funcionamiento de la UAVVI, así como asegurar que cuente con los recursos materiales, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Generar recomendaciones operativas a las acciones y proyectos del Programa Municipal, con base en las experiencias **de la UAVVI**, a su cargo;

III. Asesorar a la coordinación **de la UAVVI** en la operación de los mismos, así como vigilar su buen funcionamiento;

IV. Generar y actualizar periódicamente un diagnóstico de las necesidades de la **UAVVI**, el cual deberá entregarse a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía y la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía;

V. Coadyuvar en el registro de datos que se envía al BAESVIM por parte de la UAVVI;

VI. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y

VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



N/A	Artículo 31.- Se deberá contar con una base de datos unificada, cuyo control, administración y resguardo de la información la cual estará a cargo del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás aplicables en la materia.
CAPÍTULO OCTAVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS	...
Artículo 30.- Corresponde a la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, las siguientes atribuciones: I. Integrar las acciones y proyectos correspondientes a sus funciones del Programa Municipal, en el Plan Municipal de las Mujeres;	Artículo 32.- Corresponde al Instituto Municipal de las Mujeres Regias, las siguientes atribuciones: I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema, con las siguientes facultades: a) Elaborar el análisis, con perspectiva de género, de las propuestas de acciones y proyectos cuando lo solicite el Sistema Municipal, en el sentido acordado por el mismo; b) Por instrucciones de la persona titular del Sistema, convocar a las sesiones del mismo; c) Realizar las actas correspondientes de cada sesión; d) Elaborar el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Sistema, presentándolo a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso; e) Dar seguimiento a las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal materia de este Reglamento; e f) Identificar los asuntos que demanden soluciones urgentes en materia de violencia contra las mujeres, y darlo a conocer a las personas integrantes del

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



<p>II. Generar acciones de fortalecimiento con base en las necesidades diagnosticadas de las áreas municipales de atención integral de las mujeres, niñas y adolescentes;</p> <p>III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Programa Municipal, en los presupuestos y en los programas y acciones que deriven de las labores del Sistema Municipal;</p> <p>IV. Proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;</p> <p>V. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y</p> <p>VI. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>	<p>Sistema Municipal.</p> <p>II. Integrar las acciones y proyectos correspondientes a sus funciones del Programa Municipal, en el Plan Municipal de las Mujeres;</p> <p>III. Generar acciones de fortalecimiento con base en las necesidades diagnosticadas de la UAVVI;</p> <p>IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Programa Municipal, en los presupuestos y en los programas y acciones que deriven de las labores del Sistema Municipal;</p> <p>V. Proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;</p> <p>VI. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y</p> <p>VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO</p>
<p>Artículo 38.- Las áreas de atención municipal que contempla el presente Reglamento son:</p> <p>I. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>II. El Centro de Atención Integral para Adolescentes, CAIPA Monterrey, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>III. La Defensoría Municipal de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>V. El Instituto de las Mujeres Regias; y</p> <p>VI. La Dirección de Salud.</p>	<p>Artículo 33.- La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, es la unidad de atención municipal que tiene por objeto proporcionar acompañamiento efectivo a las víctimas de violencia por razones de género, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, psicológicas y sociales; buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección.</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey



	<p>Para su correcto funcionamiento, la UAVVI podrá coordinarse con las dependencias que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>Artículo 48.- La UAVVI deberá atender a todas las mujeres que cumplan con el perfil de usuaria que establece el Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI, sin importar su situación socioeconómica, orientación sexual, nacionalidad, estado civil, religión, discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 34.- La UAVVI deberá atender a todas las mujeres que cumplan con el perfil de persona usuaria.</p>
<p>Artículo 51.- Los principios rectores bajo los cuales actuará el personal de la UAVVI son:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar y de género;II. Garantizar la seguridad del personal de la UAVVI;III. Atender con empatía y apertura a las víctimas;IV. Garantizar el interés superior de la niñez;V. Evitar criminalizar y fomentar que no se criminalice a las víctimas de violencia familiar y de género, yVI. Actuar con perspectiva de género, ofreciendo una atención diferenciada, especializada, gratuita y específica a las víctimas de violencia familiar y de género, sin discriminarlas por su condición.	<p>Artículo 35.- Los principios que regirán la actuación de la UAVVI son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Actuar con perspectiva de género, ofreciendo una atención diferenciada, especializada, gratuita y específica a las víctimas de violencia familiar y de género;II. Garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar y de género;III. Garantizar la seguridad del personal de la UAVVI;IV. Garantizar un trato humano y respetuoso a la dignidad y a los derechos humanos;V. Atender con empatía y apertura a las víctimas;VI. Garantizar el interés superior de la niñez; yVII. Evitar la criminalización y revictimización de las víctimas de violencia familiar y de género.
<p>Artículo 47.- Serán atendidas en la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, todas las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia de los numerados en el Artículo 7 del presente Reglamento y que habitan o transitan en el municipio de Monterrey, siempre que, siendo menores de edad, acudan acompañadas por su padre, madre o tutor.</p>	<p>Artículo 36.- Serán atendidas en la UAVVI todas las personas; con especial énfasis en las mujeres, niñas y adolescentes, que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia de los señalados en la Ley y en el presente Reglamento.</p> <p>Tratándose de menores de edad que acudan, deberán estar acompañados por quien ejerza la patria potestad o tutela, o ante la ausencia de estos o en caso de ser requerido, deberán contar con el</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



	<p>acompañamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Aquellas personas que acudan a la UAVVI que no cumplan con el perfil de usuaria tendrán derecho a ser canalizadas a la instancia o dependencia correspondiente que pueda dar la atención especializada que requieren.</p>
<p>Artículo 49.- La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género actuará conforme a lo establecido en el Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.</p>	<p>Artículo 37.- La UAVVI actuará conforme a lo establecido en el Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.</p>
<p>Artículo 50.- Las usuarias de la UAVVI tendrán derecho a los siguientes servicios:</p> <p>I.Auxilio policial las 24 horas, los 365 días del año; II.Atención multidisciplinaria de trabajo social, atención psicológica y asesoría jurídica; III.Acompañamiento y apoyo en traslados; IV.Casa de emergencia por hasta 72 horas; V.Visitas y llamadas de seguimiento a la atención inicial, y VI.Rondines de seguridad.</p>	<p>Artículo 38.- Las personas usuarias de la UAVVI, atendiendo a cada caso en particular, podrán tener derecho a:</p> <p>I.Auxilio policial; II.Atención multidisciplinaria de trabajo social, atención psicológica y asesoría jurídica; III.Acompañamiento y apoyo en traslados; IV.Casa de emergencia por hasta 72 horas; V.Visitas y llamadas de seguimiento a la atención inicial, y VI.Rondines de seguridad.</p>
<p>N/A</p>	<p>Artículo 39.- Son atribuciones de la UAVVI, además de las derivadas de los servicios enlistados en el artículo anterior, las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el BAESVIM, en lo que les corresponde; II. Generar información estadística basadas en sus actividades, para su análisis, georreferenciación para el diseño de políticas públicas; y</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



	<p>III. Contar con una línea telefónica exclusiva para la UAVVI para orientación a personas usuarias.</p>
N/A	<p>Artículo 40.- La casa de emergencia es un servicio que se otorga exclusivamente a víctimas o sobrevivientes de violencia, sujetas a un inminente riesgo de vivir una situación de violencia extrema o que atente contra su vida. El servicio se facilitará hasta por 72 horas, conforme al Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.</p>
<p>Artículo 43.- Los equipos de atención se conformarán de personas especialistas en psicología, derecho, trabajo social, criminología, medicina, o cualquier otra profesión que atienda las necesidades de las personas usuarias. Quienes realizan estas labores deberán contar con la formación profesional que acredite su conocimiento en la materia. Los equipos de atención podrán incluir, en su caso, agentes de policía.</p>	<p>Artículo 41.- El equipo de atención multidisciplinaria de la UAVVI se conformará de personas especialistas en psicología, derecho y trabajo social que deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la formación profesional que acredite su conocimiento en la materia;</p> <p>II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>IV. No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p>
<p>Artículo 41.- Las áreas de atención deberán contar con los recursos humanos y materiales suficientes para su correcto funcionamiento. Para esto, deberán ser priorizadas las necesidades operativas de las mismas</p>	<p>Artículo 42.- La UAVVI deberá contar con los recursos humanos y materiales suficientes para su correcto funcionamiento.</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



en la elaboración del presupuesto de sus respectivas dependencias.	
Artículo 42.- El presupuesto designado para las áreas de atención municipal contenidas en el presente Reglamento, deberá incrementarse año con año en por lo menos lo equivalente a la inflación del año inmediato anterior	Artículo 43.- El presupuesto designado para la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género , deberá incrementarse año con año en por lo menos lo equivalente a la inflación del año inmediato anterior.
Artículo 44.- Los equipos de atención de las áreas mencionadas en el presente Reglamento deberán recibir contención psicológica obligatoria para el cuidado de su salud mental, así como para mantener su buen desempeño profesional. Deberán estar dados de alta nominalmente de acuerdo a la función que desempeñan, y percibir un salario digno correspondiente a las labores de atención que realizan.	Artículo 44.- El equipo de atención multidisciplinaria de la UAVVI deberá recibir contención psicológica obligatoria para el cuidado de su salud mental, así como para mantener su buen desempeño profesional.
Artículo 45.- Los equipos de atención de las áreas mencionadas en el presente Reglamento deberán estar capacitadas o certificadas, según sea el caso, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los criterios que establezcan sus respectivas dependencias.	Artículo 45.- El equipo de atención multidisciplinaria de la UAVVI deberá recibir certificaciones sobre violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres y cualesquiera otras que sean pertinentes para el correcto cumplimiento de sus respectivas funciones.
N/A	<p>Artículo 46.- En caso de que alguna víctima de violencia familiar y/o de género asista a una dependencia de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, y ésta no tenga la atribución para atenderla, ésta deberá canalizar de manera inmediata a la UAVVI.</p> <p>En ningún caso, las dependencias podrán hacer una entrevista de primer contacto extensa para evitar algún tipo de revictimización. Se entiende por entrevista extensa aquella que exceda de obtener los datos generales de la víctima y la información que establece el formato de canalización del Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.</p>
N/A	TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
N/A	Artículo 47.- Son medidas de protección aquellas que ordena la autoridad competente cuando se

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



	estima que existe un riesgo en contra de la seguridad de la víctima, conforme lo señalan las leyes correspondientes.
N/A	Artículo 48.- La policía de monterrey de Investigación está facultada para notificar las medidas de protección a las personas investigadas.
N/A	Artículo 49.- La policía de monterrey de Investigación tiene la obligación de dar seguimiento a las medidas de protección, ya sea de manera telefónica o presencial. Para esto, debe gestionar el riesgo de la persona protegida a lo largo del periodo de validez de la medida de protección, y en consecuencia, brindarle un seguimiento especializado de acuerdo al nivel de riesgo.
N/A	Artículo 50.- La policía de monterrey de investigación debe tener contacto con la UAVVI, y otras instituciones municipales y estatales que puedan brindarle atención especializada a las personas protegidas, y en los casos que se requiera, canalizarlas y/o trasladarlas. También, debe notificarle a la Fiscalía de obstáculos al cumplimiento de la medida y/o de incumplimientos.
N/A	TÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO
N/A	Artículo 51.- Todas las dependencias señaladas en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, deberán asignar a una persona, dentro de su personal existente al menos deberá tener el nivel jerárquico de jefatura, que fungirá como Enlace Municipal de la Unidad de Género dentro de su dependencia.



N/A	Artículo 52.- Las personas asignadas, tendrán el carácter de Enlace Municipal de la dependencia a la que pertenezcan, con la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva para la incorporación transversal, en su dependencia, de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas respecto de dicha materia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, así como los demás que le marque el Sistema,
N/A	Artículo 53.- Corresponde a las Unidades de Igualdad de Género las facultades siguientes: I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género, en su respectiva dependencia; II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de manera transversal en la dependencia a la que pertenezca, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento, en los términos del presente Reglamento, reportando al Sistema los avances y demás eventualidades que estime pertinentes a través de la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos; y, III. Coordinarse con la persona titular de la Secretaría técnica del Sistema, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

DÉCIMO CUARTO. Que como se expone anteriormente, una vez estudiados y analizados los comentarios recibidos en el periodo de Consulta Ciudadana Pública, se ha realizado un proyecto integral para la expedición del **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, conforme a lo siguiente:

ACUERDO

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES, TIPOS DE VIOLENCIA Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y tienen por objeto:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal;
- II. La promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad; y
- III. La consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Nuevo León, se entenderá por:

- I. **BAESVIM:** Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- II. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. **Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León;
- IV. **Programa Municipal:** El Programa Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. **Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el municipio de Monterrey;
- VI. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- VII. **UAVVI:** Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento todas aquellas integrantes del Sistema Municipal, y las que dispongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 4.- Corresponde a las dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal, garantizar las

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de su competencia, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 5.- Los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia en el municipio de Monterrey son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad;
- V. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos en la materia;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad;
- X. El enfoque diferencial y transformador;
- XI. La no revictimización; y
- XII. Los demás que se incluyan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Todas las acciones que lleve a cabo el municipio en cumplimiento del presente Reglamento deberán realizarse sin discriminación por motivos étnicos o de nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA

Artículo 7.- Los tipos de violencia contras las mujeres son aquellos que contempla la legislación en la materia, mismos que incluyen pero no se limitan a:

- I. Violencia psicológica;
- II. Violencia física;
- III. Violencia patrimonial;
- IV. Violencia económica;
- V. Violencia sexual;
- VI. Violencia feminicida; y
- VII. Cualquier otra forma de violencia, similar en naturaleza, que cause daño, perjudique la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, adolescentes y niñas, o que en general menoscabe los principios rectores establecidos en el presente Reglamento.

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Artículo 8.- Son ámbitos de la violencia aquellos que contempla la legislación en la materia, que incluyen pero no se limitan a:

- I. Violencia en el ámbito familiar;
- II. Violencia laboral;
- III. Violencia escolar;
- IV. Violencia en la comunidad;
- V. Violencia institucional;
- VI. Violencia política; y
- VII. Violencia digital y mediática.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 9.- El Sistema Municipal tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales estratégicas, coordinadas, congruentes, ordenadas y transversales encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 10.- El Sistema Municipal funcionará y actuará bajo los principios de la no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal y los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 11.- El Sistema Municipal se conformará por las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos, de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- V. La Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VI. La Inspección General de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VII. La Dirección de Protección a la Ciudadanía, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VIII. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal;
- IX. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



- XI. La Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. La coordinación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIII. La Dirección de Concertación Social; y
- XIV. La Dirección de Justicia Cívica.

Cada una de las personas integrantes deberá nombrar a una persona suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Presidencia del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

También formarán parte del Sistema Municipal con voz, pero sin voto, dos representantes de la sociedad civil, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Conocer de las acciones, medidas e indicadores referentes al cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres llevadas a cabo por las distintas dependencias del municipio;
- II. Diseñar el Programa Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo y monitorear su ejecución;
- III. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada e instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
- IV. Vigilar el seguimiento de las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal, así como evaluar los resultados del mismo;
- V. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Municipal conforme lo establecido por este reglamento;
- VI. Supervisar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal establecido en este reglamento;
- VII. Revisar la transversalización de la perspectiva de género en los programas, acciones y proyectos de las dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Definir el proyecto de ejecución municipal de los recursos destinados para atender las medidas de la

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey



Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres del Estado de Nuevo León, así como de recursos financieros o presupuestos especiales que tienen por objeto la prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;

X. Proponer reformas a los reglamentos municipales en materia del derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia conforme a las necesidades identificadas en la implementación del Programa Municipal, para una mejora continua;

XI. Proponer al Ayuntamiento la creación de un Plan Estratégico, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

XII. Diseñar el formato de rendición de cuentas anual del Programa Municipal que señala el presente Reglamento;

XIII. Procurar la generación y publicación de estadísticas materia de este Reglamento, para su análisis y georreferenciación, con el objetivo de crear política pública basada en evidencia; y,

XIV. Las demás señaladas en las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Podrán participar en las sesiones del Sistema con voz, pero sin voto, a invitación expresa de su Presidencia, aquellas personas que en razón de su labor o profesión puedan hacer aportaciones o propuestas importantes sobre la materia.

Artículo 14.- La participación de las personas representantes de la sociedad civil será con carácter honorífico y por un periodo de cuatro años a partir de su designación por parte de la persona titular del Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

Artículo 15.- El Sistema Municipal sesionará, ordinariamente, de manera trimestral. El funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La convocatoria a sesiones será por escrito y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión, debiendo ser circulada al menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión; pudiéndose convocar a sesiones extraordinarias con por lo menos 4 horas de anticipación a la celebración de las mismas.

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Los documentos y anexos a analizar podrán enviarse a las personas integrantes por medios electrónicos.

Artículo 16.- Para que una sesión del Sistema Municipal sea válida, es requerido que se cumpla con el quórum, el cual se establece cuando la mitad más uno de las personas integrantes estén presentes.

Artículo 17.- Salvo disposición en contrario, para la aprobación o despacho de los asuntos del Sistema Municipal se requerirá la aprobación de la mitad más uno de las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 18.- El Programa Municipal es el documento rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 19.- El Programa Municipal será elaborado dentro del primer año de cada Administración Pública Municipal; podrá ser revisado, y en su caso, modificado anualmente.

Artículo 20.- Para la aprobación del Programa Municipal será necesario el voto a favor de, por lo menos, dos terceras partes de las personas integrantes del Sistema Municipal.

Artículo 21.- El Programa Municipal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones y proyectos estratégicos a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las autoridades y entidades municipales responsables de las acciones y proyectos estratégicos;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Los indicadores específicos;
- VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal y de sus objetivos; y
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del Programa Municipal.

Artículo 22. El Programa Municipal tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Establecer los proyectos estratégicos y las acciones prioritarias de la administración en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Formular recomendaciones para la distribución de responsabilidades en función de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, las Secretarías e Institutos;

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



- III. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres; y
- IV. Sugerir el presupuesto necesario para la ejecución de los proyectos y las acciones establecidas en el mismo.

Artículo 23.- Anualmente, la Secretaría Técnica del Sistema remitirá al Ayuntamiento, un informe sobre los avances y/o estatus de los proyectos y acciones descritos en el Programa Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 24.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Sistema;
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento la aprobación del Plan Estratégico Municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y
- IV. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal estrategias para el eficaz cumplimiento del Programa Municipal;
- II. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en las acciones y proyectos del Programa Municipal que le correspondan;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre la persona titular de la Presidencia Municipal, los miembros de su gabinete y el Ayuntamiento, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Identificar los asuntos que demanden soluciones urgentes en materia de violencia contra las mujeres, y darlos a conocer a las personas integrantes del Sistema Municipal;

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



V.Supervisar la difusión de información y comunicación hacia la ciudadanía con relación a las acciones y proyectos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que realice la Administración Municipal, mediante los diversos medios de comunicación;

VI.Vigilar y dar seguimiento a la implementación y gestión de recursos financieros, humanos y materiales para las acciones y proyectos estratégicos del Programa Municipal;

VII.Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y

VIII.Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ENLACE Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidos en el Programa Municipal;

II. Realizar propuestas en materia de perspectiva de género para la construcción del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales;

III. Promover la inclusión de las medidas y políticas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Auxiliar al Sistema en la elaboración de la propuesta de los montos necesarios para la ejecución del Programa Municipal;

V. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y

VI. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley General, la Ley Estatal, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey



Monterrey y otras disposiciones en la materia, en lo relativo a la seguridad pública;

II. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal en los ámbitos de su competencia, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Supervisar que se incluya en los programas de formación inicial y continua de capacitación policial, la perspectiva de género;

IV. Supervisar que la actuación del personal operativo a su cargo sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia, y en caso de violaciones iniciar el procedimiento correspondiente;

V. Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;

VI. Atender de manera permanente las necesidades de la UAVVI, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;

VII. Coadyuvar en el diseño de la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal que le correspondan; y

IX. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 28.- Corresponde a la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Inspección General de Operación Policial para la creación de protocolos de actuación policial con perspectiva de género, en materia de atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;

III. Supervisar y evaluar el buen funcionamiento de la UAVVI, así como asegurar que cuente con los recursos materiales, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



IV. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y

V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el buen funcionamiento y la actuación del personal a su cargo, con la finalidad de verificar que sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia;

II. Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;

III. Coadyuvar con la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía para la creación de protocolos de actuación policial en materia de perspectiva de género, atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;

IV. Vigilar que el despliegue del Estado de Fuerza y de las Unidades Operativas tome en consideración los delitos violentos en contra de las mujeres, que incluyen pero no se limitan a: violencia familiar, acoso y hostigamiento sexual, y violación;

V. Apoyar y asesorar al personal operativo a su cargo en la orientación e información a víctimas de delitos a través de su oficina o de sus unidades de apoyo, canalizándolas a las instancias correspondientes;

VI. Vigilar el seguimiento que realiza la Policía de Monterrey de Investigación a su cargo a las medidas de protección, conforme al Título Quinto del presente Reglamento;

VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y,

VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



- I. Supervisar y evaluar el buen funcionamiento de la UAVVI, así como asegurar que cuente con los recursos materiales, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Generar recomendaciones operativas a las acciones y proyectos del Programa Municipal, con base en las experiencias de la UAVVI, a su cargo;
- III. Asesorar a la coordinación de la UAVVI en la operación de los mismos, así como vigilar su buen funcionamiento;
- IV. Generar y actualizar periódicamente un diagnóstico de las necesidades de la UAVVI, el cual deberá entregarse a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía y la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía;
- V. Coadyuvar en el registro de datos que se envía al BAESVIM por parte de la UAVVI;
- VI. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

Artículo 31.- Se deberá contar con una base de datos unificada, cuyo control, administración y resguardo de la información la cual estará a cargo del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás aplicables en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

Artículo 32.- Corresponde al Instituto Municipal de las Mujeres Regias, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema, con las siguientes facultades:
 - a) Elaborar el análisis, con perspectiva de género, de las propuestas de acciones y proyectos cuando lo solicite el Sistema Municipal, en el sentido acordado por el mismo;
 - b) Por instrucciones de la persona titular del Sistema, convocar a las sesiones del mismo;
 - c) Realizar las actas correspondientes de cada sesión;
 - d) Elaborar el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Sistema, presentandolo a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso;

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



e) Dar seguimiento a las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal materia de este Reglamento; e

f) Identificar los asuntos que demanden soluciones urgentes en materia de violencia contra las mujeres, y darlo a conocer a las personas integrantes del Sistema Municipal.

II. Integrar las acciones y proyectos correspondientes a sus funciones del Programa Municipal, en el Plan Municipal de las Mujeres;

III. Generar acciones de fortalecimiento con base en las necesidades diagnosticadas de la UAVVI;

IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Programa Municipal, en los presupuestos y en los programas y acciones que deriven de las labores del Sistema Municipal;

V. Proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;

VI. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y

VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

TÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 33.- La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, es la unidad de atención municipal que tiene por objeto proporcionar acompañamiento efectivo a las víctimas de violencia por razones de género, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, psicológicas y sociales; buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección.

Para su correcto funcionamiento, la UAVVI podrá coordinarse con las dependencias que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 34.- La UAVVI deberá atender a todas las mujeres que cumplan con el perfil de persona usuaria.

Artículo 35.- Los principios que regirán la actuación de la UAVVI son los siguientes:

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



- I. Actuar con perspectiva de género, ofreciendo una atención diferenciada, especializada, gratuita y específica a las víctimas de violencia familiar y de género;
- II. Garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar y de género;
- III. Garantizar la seguridad del personal de la UAVVI;
- IV. Garantizar un trato humano y respetuoso a la dignidad y a los derechos humanos;
- V. Atender con empatía y apertura a las víctimas;
- VI. Garantizar el interés superior de la niñez; y
- VII. Evitar la criminalización y revictimización de las víctimas de violencia familiar y de género.

Artículo 36.- Serán atendidas en la UAVVI todas las personas; con especial énfasis en las mujeres, niñas y adolescentes, que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia de los señalados en la Ley y en el presente Reglamento.

Tratándose de menores de edad que acudan, deberán estar acompañados por quien ejerza la patria potestad o tutela, o ante la ausencia de estos o en caso de ser requerido, deberán contar con el acompañamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Aquellas personas que acudan a la UAVVI que no cumplan con el perfil de usuaria tendrán derecho a ser canalizadas a la instancia o dependencia correspondiente que pueda dar la atención especializada que requieren.

Artículo 37.- La UAVVI actuará conforme a lo establecido en el Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 38.- Las personas usuarias de la UAVVI, atendiendo a cada caso en particular, podrán tener derecho a:

- I. Auxilio policial;
- II. Atención multidisciplinaria de trabajo social, atención psicológica y asesoría jurídica;
- III. Acompañamiento y apoyo en traslados;
- IV. Casa de emergencia por hasta 72 horas;
- V. Visitas y llamadas de seguimiento a la atención inicial, y
- VI. Rondines de seguridad.

Artículo 39.- Son atribuciones de la UAVVI, además de las derivadas de los servicios enlistados en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el BAESVIM, en lo que les corresponde;
- II. Generar información estadística basadas en sus actividades, para su análisis, georreferenciación para el diseño de políticas públicas; y

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



III. Contar con una línea telefónica exclusiva para la UAVVI para orientación a personas usuarias.

Artículo 40.- La casa de emergencia es un servicio que se otorga exclusivamente a víctimas o sobrevivientes de violencia, sujetas a un inminente riesgo de vivir una situación de violencia extrema o que atente contra su vida. El servicio se facilitará hasta por 72 horas, conforme al Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.

Artículo 41.- El equipo de atención multidisciplinaria de la UAVVI se conformará de personas especialistas en psicología, derecho y trabajo social que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la formación profesional que acredite su conocimiento en la materia;

II.No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

III.No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

IV.No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Artículo 42.- La UAVVI deberá contar con los recursos humanos y materiales suficientes para su correcto funcionamiento.

Artículo 43.- El presupuesto designado para la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, deberá incrementarse año con año en por lo menos lo equivalente a la inflación del año inmediato anterior.

Artículo 44.- El equipo de atención multidisciplinaria de la UAVVI deberá recibir contención psicológica obligatoria para el cuidado de su salud mental, así como para mantener su buen desempeño profesional.

Artículo 45.- El equipo de atención multidisciplinaria de la UAVVI deberá recibir certificaciones sobre violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres y cualesquiera otras que sean pertinentes para el correcto cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 46.- En caso de que alguna víctima de violencia familiar y/o de género asista a una dependencia de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, y ésta no tenga la atribución para atenderla, ésta deberá canalizar de manera inmediata a la UAVVI.

En ningún caso, las dependencias podrán hacer una entrevista de primer contacto extensa para evitar algún tipo de revictimización. Se entiende por entrevista extensa aquella que exceda de obtener los datos generales de la víctima y la información que establece el formato de canalización del Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.

TÍTULO QUINTO

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 47.- Son medidas de protección aquellas que ordena la autoridad competente cuando se estima que existe un riesgo en contra de la seguridad de la víctima, conforme lo señalan las leyes correspondientes.

Artículo 48.- La Policía de Monterrey de Investigación está facultada para notificar las medidas de protección a las personas investigadas.

Artículo 49.- La policía de monterrey de Investigación tiene la obligación de dar seguimiento a las medidas de protección, ya sea de manera telefónica o presencial.

Para esto, debe gestionar el riesgo de la persona protegida a lo largo del periodo de validez de la medida de protección, y en consecuencia, brindarle un seguimiento especializado de acuerdo al nivel de riesgo.

Artículo 50.- La Policía de Monterrey de Investigación debe tener contacto con la UAVVI, y otras instituciones municipales y estatales que puedan brindarle atención especializada a las personas protegidas, y en los casos que se requiera, canalizarlas y/o trasladarlas. También, debe notificarle a la Fiscalía de obstáculos al cumplimiento de la medida y/o de incumplimientos.

TÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 51.- Todas las dependencias señaladas en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, deberán asignar a una persona, dentro de su personal existente al menos deberá tener el nivel jerárquico de jefatura, que fungirá como Enlace Municipal de la Unidad de Género dentro de su dependencia.

Artículo 52.- Las personas asignadas, tendrán el carácter de Enlace Municipal de la dependencia a la que pertenezcan, con la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva para la incorporación transversal, en su dependencia, de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas respecto de dicha materia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, así como los demás que le marque el Sistema,

Artículo 53.- Corresponde a las Unidades de Igualdad de Género las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género, en su respectiva dependencia;
- II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de manera transversal en la dependencia a la que pertenezca, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento, en los términos del presente Reglamento, reportando al Sistema los avances y demás eventualidades que estime pertinentes a través de la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos; y,
- III. Coordinarse con la persona titular de la Secretaría técnica del Sistema, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor en los 30 días hábiles posteriores a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Sistema Municipal deberá instalarse en los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, el Sistema Municipal tendrá un plazo de 90 días hábiles para dar cumplimiento a la aprobación del Programa Municipal conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, la UAVVI contará con un plazo de 90 días hábiles para la presentación del Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.

QUINTO. Las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento serán cubiertas con el presupuesto aprobado a las áreas competentes para su implementación, para el año 2023.”

DÉCIMO QUINTO. Que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los Artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), XXI, incisos a), c), d) y f), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Expedición del **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrito en el Considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Dictamen.

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



SEGUNDO. Publíquese el **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese la Exención del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, descrito en el Antecedente **IV** del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE MAYO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO
BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA JANETH ALICIA SEPÚLVEDA
SÁNCHEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el
Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024